

1

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y C
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-153126-00003-0000

Fecha: 2013-12-27 16:36:21

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Tra. 11 PATENTEIYII

Eve: 378 FASENACIONALI

Act. 412 REPOSPRESRECU

Folios: 4

Re: PI.-ASTRAZENECA AB.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional
PCT para "DEPÓSITO FARMACÉUTICO QUE COMPRENDE N-{5-
[(CICLOPROPILAMINO)CARBONIL)]-2-METILFENIL}-3-FLUORO-4-
(PIRIDIN-2-ILMETOXI)BENZAMIDA".-Clase A61K 9/16.-Expediente
número 13-153.126.-

Yo, **ALICIA LLOREDA RICAURTE**, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.713 de Usaquén, Representante Legal en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial de la sociedad **ASTRAZENECA AB**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Suecia, domiciliada en Södertälje, Suecia, atentamente manifiesto a usted que interpongo **Recurso de Reposición** contra la Resolución número **66185** dictada por el señor Superintendente de Industria y Comercio el 18 de Noviembre de 2013, por medio de la cual se rechaza una división de solicitud para la invención contenida en el expediente de la referencia.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de mi recurso me permito manifestar ante ese Despacho que en la Resolución No. **66185** se establece que la solicitud de patente divisional en cuestión ha sido negada debido a que:

"...la solicitud fraccionaria contiene la misma materia de la solicitud inicial, en consecuencia carece de objeto un nuevo estudio de patentabilidad."

Sin embargo, tal y como me permito mostrar a continuación, la materia reivindicada en el nuevo capítulo reivindicatorio de la solicitud de patente divisional en cuestión, de ninguna manera se solapa con la materia protegida mediante la patente correspondiente a la solicitud parental, y adicionalmente corresponde a materia clara, concisa y plenamente soportada en la descripción de la solicitud.

1. **Modificaciones en el capítulo reivindicatorio de la solicitud divisional**

Inicialmente me permito señalar que el solicitante ha decidido presentar un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual reemplaza al documento actualmente presentado (conformado por 12 reivindicaciones) y está compuesto por 3 reivindicaciones cuyo sustento en la descripción de la invención se analiza a continuación:

- **Nueva Reivindicación 1.** Tiene como base la reivindicación 1 actualmente presentada. Se ha incluido las proporciones de agente activo y copolímero de ácido láctico-glicólico biodegradable presentes en el deposito farmacéutico, ésta modificación presenta pleno sustento en la página 15 de la memoria descriptiva. De igual forma, la materia reclamada en las reivindicaciones 3 y 4 actualmente presentadas, se ha incluido en la nueva reivindicación 1.
- **Reivindicación 2.** Ha sido eliminada del nuevo capítulo reivindicatorio.
- **Reivindicaciones 3 y 4.** La materia reclamada en las reivindicaciones mencionadas, ha sido incluida en la nueva reivindicación 1.
- **Reivindicación 5 (Nueva Reivindicación 2).** Corresponde a la reivindicación 2 actualmente presentada.
- **Reivindicación 6 (Nueva Reivindicación 3).** Corresponde a la reivindicación 3 actualmente presentada.
- **Reivindicaciones 7 a 12.** Han sido eliminadas del nuevo capítulo reivindicatorio.

Así las cosas, es evidente que el proceso objeto de la presente solicitud divisional se reclama de manera clara y concisa, toda vez que la reivindicación 1 corresponde a

un deposito farmacéutico que comprende micropartículas o nanopartículas que comprenden de 1 a 30% en peso del agente activo N-{5-[(ciclopropilamino)carbonil]-2-metilfenil}-3-fluoro-4-(piridin-2-ilmetoxi)benzamida, o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, y 70 a 99% en peso de un copolímero de ácido láctico-glicólico biodegradable que tiene una relación molar de ácido láctico:ácido glicólico en el rango de 100:0 a 50:50.

2. Inexistencia de solapamiento entre la materia revelada en la solicitud parental y la solicitud divisional

Ahora bien, con base en lo planteado previamente me permito manifestar ante ese Despacho que el deposito farmacéutico, revelado en la solicitud divisional no contienen la misma materia de la solicitud parental ni de ninguna solicitud en trámite o concedida ante la oficina nacional de patentes.

Teniendo en cuenta las modificaciones descritas en el numeral 1 del presente escrito, amablemente solicito a su Despacho proceder con el estudio de patentabilidad de la presente solicitud divisional.

En consecuencia, reitro que no existe solapamiento de materia entre el nuevo capítulo reivindicatorio de la solicitud divisional y el capítulo reivindicatorio aceptado por ese Despacho en el caso de la solicitud parental.

II. CONCLUSIONES

Con base en las modificaciones presentadas previamente, me permito manifestar ante ese Despacho que la materia revelada en la solicitud de patente en cuestión no presenta solapamiento de materia con ninguna solicitud en trámite o concedida ante la Superintendencia de Industria y Comercio como se cita en la Resolución impugnada, y adicionalmente corresponde a materia clara, concisa y plenamente soportada en la descripción de la solicitud y es susceptible de examen de patentabilidad.

III. PETICIÓN

En vista de todo lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de los argumentos y modificaciones presentados y proceder a revocar

JOSE LLORED CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

la Resolución Número **66185**, con el fin de que se conceda el privilegio de patente a la presente invención.

IV. PODER

En este punto me permito mencionar ante ese Despacho que el documento que acredita mi calidad de Representante Legal en Bogotá para asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedad peticionaria fue presentado junto con la Solicitud de patente original (solicitud No. 10-134.179) el 28 de Octubre de 2010.

V. ANEXOS

Anexo al presente recurso me permito presentar:

- (i) Recibo número 13-130070, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de las modificaciones mencionadas; y
- (ii) Copia de la página **29** que corresponde al capítulo reivindicatorio modificado que consta de **3** reivindicaciones.

VI. DOMICILIO

Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C.

Del Señor Superintendente,


ALICIA LLORED RICAURTE

T.P. 53.215

Dirección para Notificaciones: **notificacionespatentes@lloredacamacho.com**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 13 - 130070

Bogotá D.C., Diciembre 16 de 2013 - 17:00:19

RECIBIDO DE : LLOREDA & CIA. S.A.

NI 830.022.145

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	433567396	16/12/2013	18.635.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	SOLICITUD MODIFICACIONES CAMBIO SOLICITANTE POR CESION	125.000.00	125.000.00
				\$125.000.00

SON: **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.slc.gov.co e-mail: info@slc.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Diciembre 16 de 2013 - 17:00:28

REIVINDICACIONES

1. Un depósito farmacéutico que comprende micropartículas o nanopartículas que comprenden de 1 a 30% en peso del agente activo *N*-{5-[(ciclopropilamino)carbonil]-2-metilfenil}-3-fluoro-4-(piridin-2-ilmetoxi)benzamida, o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, y 70 a 99% en peso de un copolímero de ácido láctico-glicólico biodegradable que tiene una relación molar de ácido láctico:ácido glicólico en el rango de 100:0 a 50:50.
2. El depósito farmacéutico de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el copolímero de ácido láctico-ácido glicólico tiene una relación molar de ácido láctico:ácido glicólico de 95:5.
3. El depósito farmacéutico de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el copolímero de ácido láctico:ácido glicólico tiene una relación molar de ácido láctico:ácido glicólico de 50:50.